

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: **JOSÉ FERNANDO GUEVARA ROMERO**

Demandado: UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA

Radicación Expediente No. : 44-001-33-33-002-2013-00308-00

ASUNTO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisión de la misma.

CONSIDERACIONES

El señor JOSÉ FERNANDO GUEVARA ROMERO, actuando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda contenciosa administrativa con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra La UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, a través de la cual solicita se declare:

1. *La Nulidad del Acto Administrativo contenido en el Oficio numero 000937 del dos (02) de abril de 2013, mediante el cual se Negó el Reconocimiento y pago de los dineros adeudados por concepto de la prestación de servicios profesionales especializados como docente catedrático de las materias de contabilidad financiera, administración financiera, presupuesto, del programa de Administración de Empresas del II, VI, VII semestre, durante el primer semestre académico desarrollado del 18 de febrero al 30 de junio de 2010 con una intensidad horaria de 64 horas por cada materia, para un total de 192 horas; así como el pago de los intereses comerciales y moratorios desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta cuando efectivamente se produzca el pago, y pago del reajuste al valor o indexación laboral sobre las sumas que resultaren adeudadas.*

2. *A título de Restablecimiento del Derecho, se reconozca y pague los dineros adeudados por concepto de la prestación de servicios profesionales especializados como docente catedrático de las materias de contabilidad financiera, administración financiera, presupuesto, del programa de programa de Administración de Empresas del II, VI, VII semestre, durante el primer*

semestre académico desarrollado del 18 de febrero al 30 de junio de 2010 con una intensidad horaria de 64 horas por cada materia, para un total de 192 horas; así como el pago de los intereses comerciales y moratorios desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta cuando efectivamente se produzca el pago, y pago del reajuste al valor o indexación laboral sobre las sumas que resultaren adeudadas.

Así las cosas, este despacho dispondrá que por reunir los requisitos consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 166, 197 y 199 del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y en consecuencia, para su trámite se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor JOSE FERNANDO GUEVARA ROMERO de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada:

- UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA al buzón de correo electrónico juridica@uniguajira.edu.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. y al demandante por anotación en estados electrónicos conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al buzón de correo electrónico procjudadm202@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: FIJAR como gastos ordinarios del proceso la suma de Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$98.250.00), que serán consignados por la parte actora en la cuenta N°. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad. Término, diez (10) días.

QUINTO: Advertir a la entidad demandada que durante el termino para dar respuesta a la presente demanda, deberá allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Artículo 175 del CPACA. Por secretaria ofíciase a la entidad demandada en ese sentido.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a la Doctora XIOMARA MOLINA MORALES como apoderada de la parte ejecutante, en los términos legales y conforme a las facultades del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ